

**FISCALÍAS ADMINISTRATIVAS:** Crea las que indica y determina competencia a nivel nacional.

**ORDEN**

**GENERAL N° 002385**

**SANTIAGO, 06 ENE. 2016**

**VISTO:**

**a)** El artículo 3°, de la Ley N° 18.961, “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, que otorga a la Institución la facultad de establecer los servicios que estime necesarios para el cumplimiento de finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva;

**b)** El Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N° 3, aprobado por Decreto N° 91, de 23.03.1982, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros;

**c)** El Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11, aprobado mediante Decreto N° 900, de 20.07.1967, del Ministerio del Interior;

**d)** El Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile, N° 15, aprobado mediante Decreto N° 118, de 07.04.1982, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, y sus modificaciones;

**e)** La Orden General N° 1.895, de fecha 19.08.2009, publicada en el B/O N° 4288, que crea y fija las competencias de las Fiscalías Administrativas en las Altas Reparticiones y Reparticiones a nivel nacional;

**f)** La Orden General N° 2.148, de fecha 14.12.2012, publicada en el B/O N° 4466, que crea la Zona Santiago Control Orden Público e Intervención, dependiente de la Zona Metropolitana de Carabineros;

**g)** La Orden General N° 2.178, de fecha 26.03.2013, publicada en el B/O N° 4481, que cambia la dependencia de la Prefectura de Fuerzas Especiales y Prefectura de Radiopatrullas e Intervención Policial, desde la Zona Metropolitana de Carabineros, a la Zona Santiago Control Orden Público e Intervención;

**h)** La Orden General N° 2.262, de fecha 10.04.2014, publicada en el B/O N° 4541, que crea y determina la competencia de la Fiscalía Administrativa de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia;

**i)** La Orden General N° 2.283, de fecha 08.07.2014, publicada en el B/O N° 4554, que crea y determina competencia de la Fiscalía Administrativa de la V Zona de Carabineros Valparaíso;

**j)** La Orden General N° 2.299, de fecha 02.12.2014, publicada en el B/O N° 4576, que modifica el despliegue operativo de determinados Cuarteles en la Zona Santiago Oeste y Zona Santiago Este, cambiando la denominación y dependencia de la Prefectura Santiago Costa, subordinada a la Zona Santiago Oeste, quedando como Prefectura del Maipo, de la Zona Santiago Este, y creando la Prefectura Costa, con dependencia de la Zona Santiago Oeste;

**k)** La Orden General N° 2.380, de fecha 03.12.2015, publicada en el B/O 4632, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros;

**l)** La Orden N° 1, de 07.01.2013, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el B/O N° 4470, que crea y fija la estructura orgánica de la Prefectura de Villarrica N° 3 y de la Prefectura de Cautín N° 22, dependiente de la IX Zona de Carabineros Araucanía;

**m)** La Orden N° 41, de 03.10.2013, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el B/O N° 4510, que crea y fija la estructura orgánica de la Prefectura de Limarí N° 16 y de la Prefectura de Coquimbo N° 6, ambas dependientes de la IV Zona de Carabineros Coquimbo;

**n)** La Orden N° 46, de 21.10.2013, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el B/O N° 4514, que crea y fija la estructura orgánica de la Prefectura Santiago Andes y de la Prefectura Santiago Oriente, ambas dependientes de la Zona de Carabineros Santiago Este;

**o)** La Orden N° 53, de 23.12.2013, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el B/O N° 4523, que entre otros, cambia la denominación de la Prefectura Santiago Central, quedando como Prefectura Central Norte; y crea la Prefectura Central Sur y Prefectura Santiago Rinconada;

**p)** La Orden N° 27, de 02.10.2014, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, publicada en el B/O N° 4567, que crea la Prefectura "Prevención y Medidas de Protección", dependiente de la IX Zona de Carabineros Araucanía;

**q)** La conveniencia y necesidad de crear nuevas fiscalías administrativas y de modificar las competencias de aquellas ya creadas, con la finalidad de adecuarse a la nueva estructura orgánica institucional, y de incrementar la independencia y transparencia en la instrucción de procesos investigativos; y

r) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N°18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", y en el artículo 19° del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

**SE ORDENA:**

**I.- CREÁNSE** las Fiscalías Administrativas en las Altas Reparticiones y Reparticiones que se indican:

- 1.- Zona de Carabineros Control Orden Público e Intervención.**
- 2.- Zona de Carabineros Araucanía Control Orden Público.**
- 3.- Prefectura de Limarí.**
- 4.- Prefectura de Villarrica.**
- 5.- Prefectura Central Sur.**
- 6.- Prefectura Santiago Rinconada.**
- 7.- Prefectura Costa.**
- 8.- Prefectura del Maipo.**
- 9.- Prefectura Santiago Andes.**

**II.- DETERMÍNASE** que las Fiscalías Administrativas, creadas mediante Orden General N° 1.895, del 19.08.2009, citada en el literal e) del acápite "Visto", y las que por este acto se crean, son órganos de carácter técnico y permanentes, encargados de instruir los procesos investigativos, sean éstos sumarios administrativos, primeras diligencias o investigaciones.

**III. SEÑÁLASE** que conforme a los numerales I y II precedentes, las Fiscalías Administrativas serán las siguientes a nivel nacional y su competencia será, por **regla general**, la de **instruir los procesos indagatorios relativos a los hechos ocurridos en los sectores jurisdiccionales de las unidades dependientes de la Prefectura de la cual dependa dicho órgano técnico.**

1. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Arica".
2. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Iquique".
3. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Antofagasta".
4. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "El Loa".
5. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Atacama".
6. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Coquimbo.
7. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Limarí.
8. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Aconcagua".
9. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "San Antonio".
10. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Cachapoal".
11. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Colchagua".
12. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Curicó".
13. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Talca".
14. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Linares".
15. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Ñuble".
16. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Arauco".
17. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Bío-Bío".

18. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Villarrica.
19. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Malleco.
20. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de Cautín.
21. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Valdivia".
22. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Osorno".
23. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Llanquihue".
24. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Chiloé".
25. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Aysén".
26. Fiscalía Administrativa de la Prefectura de "Magallanes".
27. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Central Norte.
28. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Central Sur.
29. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Norte.
30. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Rinconada.
31. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Occidente.
32. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Costa.
33. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Oriente.
34. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Cordillera.
35. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Sur.
36. Fiscalía Administrativa de la Prefectura Santiago Andes.
37. Fiscalía Administrativa de la Prefectura del Maipo.

**IV.- DISPÓNESE,** que **excepcionalmente** las Fiscalías Administrativas dependientes de las Altas Reparticiones que se indican, tendrán la siguiente competencia:

**4.1.- Fiscalía Administrativa de la V Zona de Carabineros "Valparaíso",** que instruirá los procesos indagatorios relativos a los hechos ocurridos en los sectores jurisdiccionales de las unidades dependientes de las Prefecturas de "Valparaíso", "Viña de Mar" y "Marga-Marga".

**4.2.- Fiscalía Administrativa de la VIII Zona de Carabineros "Bío-Bío",** que instruirá los procesos indagatorios relativos a los hechos ocurridos en los sectores jurisdiccionales de las unidades dependientes de las Prefecturas de "Concepción" y "Talcahuano".

**4.3.- Fiscalía Administrativa de la Zona Metropolitana de Carabineros,** que instruirá los procesos indagatorios por **hechos ocurridos en la Región Metropolitana y que afecten al personal de dotación** de:

- Dirección General de Carabineros.
- Secretaría General de Carabineros y Reparticiones dependientes.
- Subdirección General de Carabineros y sus Altas Reparticiones, con sus respectivas Reparticiones dependientes.
- Direcciones dependientes de Direcciones Nacionales y sus Reparticiones, con excepción de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros.
- Dirección de Sanidad de Carabineros y sus Reparticiones.
- Zona de Carabineros Fronteras y Servicios Especiales y sus Reparticiones.

- Zona de Carabineros Prevención y Protección de la Familia y sus Reparticiones.
- Zona de Carabineros Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos y sus Reparticiones.
- Zona de Carabineros Tránsito, Carreteras y Seguridad Vial y sus Reparticiones.
- Planas Mayores y Departamentos dependientes de la Zona Metropolitana de Carabineros, Zona de Carabineros Santiago Este y Zona de Carabineros Santiago Oeste.

**4.4.- Zona de Carabineros Control Orden Público e Intervención**, que instruirá todos los procesos indagatorios por hechos ocurridos en la Región Metropolitana, que afecten o involucren al personal de su dotación y de las Reparticiones y Unidades dependientes.

**4.5.- Zona de Carabineros Araucanía Control Orden Público**, que instruirá todos los procesos indagatorios, por hechos ocurridos en las Regiones de la Araucanía y Bío-Bío, que afecten o involucren al personal de su dotación y de las Reparticiones y Unidades dependientes.

**4.6.- Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros** instruirá todos los procesos indagatorios relativos a los hechos ocurridos en la Región Metropolitana, que involucren al personal de su Plana Mayor, Departamentos y Planteles Educativos de su dependencia.

Los procesos indagatorios que afecten a personal de dotación de los Planteles Educativos que no dependan administrativamente de la Dirección de Educación Doctrina e Historia, se regirán por la regla general de competencia indicada en el numeral III de la presente Orden General.

**V.- SEÑÁLASE**, que las Comisarías y sus destacamentos dependientes que a continuación se enumeran, instruirán por intermedio de un oficial de su dependencia aquellas primeras diligencias o investigaciones por hechos que afecten a personal de su dotación u ocurridos en sus territorios jurisdiccionales.

- a) 6ta Com. "Isla de Pascua", dependiente de la Prefectura de "Valparaíso".
- b) 3ra Com. "Futaleufú", dependiente de la Prefectura de "Chiloé".
- c) 4ta Com. "Chaitén", dependiente de la Prefectura de "Chiloé".
- d) 5ta Com. "Palena", dependiente de la Prefectura de "Chiloé".
- e) 3ra. Com. "Chile Chico", dependiente de la Prefectura de "Aysén".
- f) 4ta. Com. "Cochrane", dependiente de la Prefectura de "Aysén".
- g) 2da. Com. "Puerto Natales", dependiente de la Prefectura de "Magallanes".
- h) 3ra. Comisaría "Porvenir", dependiente de la Prefectura de "Magallanes".

Con todo, tratándose de hechos de gravedad o importancia, el mando de la respectiva Unidad podrá requerir a la Repartición de la cual depende, que la instrucción del proceso administrativo se realice por la fiscalía administrativa competente. Sin perjuicio de ello, los sumarios administrativos que incidan en estas Comisarias deberán siempre sustanciarse por la respectiva Fiscalía.

**VI.- FACÚLTASE**, a los Jefes de Zona y a los respectivos Prefectos, según sea el caso, ante ausencias temporales de los Oficiales o personal de dotación de las Fiscalías Administrativas de su dependencia o ante un aumento sustancial de sus procesos indagatorios, para destinar en comisión de servicio a determinado P.N.S., P.N.I. o C.P.R., previa visación por parte de la Inspectoría General, a través de la Oficina de Control y Gestión de Fiscalías Administrativas y posterior anuencia de la Dirección Nacional de Personal.

**VII.- PRECÍASE**, que tanto el Jefe de la Fiscalía Administrativa como el personal de su dotación, tendrá dedicación exclusiva y permanente y no podrá ser destinado en otros cometidos, sea de índole administrativo u operativo.

**VIII.- ESTABLÉCESE** que las Fiscalías Administrativas se regularán por las siguientes normas:

**Organización:**

**a)** Las Fiscalías Administrativas estarán a cargo de un Oficial de Fila, de los Servicios o Llamado al Servicio, a lo menos del grado de Capitán, preferentemente graduado, que se denominará Fiscal Jefe, quien dependerá administrativamente del Prefecto.

**b)** Con todo, las Fiscalías Administrativas de la V Zona de Carabineros "Valparaíso", VIII Zona de Carabineros "Bío-Bío", Zona de Carabineros Control Orden Público e Intervención, Zona de Carabineros Araucanía Control Orden Público y Zona Metropolitana de Carabineros, tendrán la categoría de Repartición y estarán a cargo de un Oficial Superior o Jefe del grado de Teniente Coronel de Fila, de los Servicios, o Llamado al Servicio, quien dependerá administrativamente del respectivo Jefe de Zona.

**c)** Estos órganos de carácter técnico y permanente, podrán requerir la asesoría del Asesor Jurídico de la respectiva Alta Repartición o Repartición, en los casos que el proceso indagatorio, atendida su complejidad, amerite el asesoramiento de un profesional letrado.

**d)** Cada Fiscalía Administrativa tramitará los distintos procesos administrativos que se le encomienden, para lo cual el Fiscal Jefe distribuirá proporcionalmente los casos entre éste y el o los Oficiales de su dependencia, teniendo en consideración la complejidad que pudiere presentar cada indagación en particular, velando por el racional uso de los recursos humanos y técnicos con que cuenta.

e) Al Fiscal Jefe, además de tramitar los procesos administrativos que le correspondan, deberá controlar el debido y oportuno diligenciamiento de las indagaciones administrativas por parte de los fiscales.

#### **Funcionamiento:**

a) Los mandos de Destacamentos, Unidades, Reparticiones o Altas Reparticiones, en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, requerirán o dispondrán, según corresponda, a la respectiva Fiscalía Administrativa del sector jurisdiccional donde ocurrió el hecho, la instrucción de las piezas sumariales, primeras diligencias o investigaciones.

b) El requerimiento se enviará directamente a la Fiscalía, sin perjuicio que mediante documentación electrónica se informe a la jefatura respectiva de ello. Asimismo, estos órganos de carácter técnico, podrán solicitar directamente la documentación que sea necesaria para la instrucción de la pieza administrativa.

No obstante lo anterior, junto con el requerimiento, el mando respectivo acompañará todos aquellos antecedentes que tenga en su poder, y que sean necesarios para el cumplimiento del cometido de la fiscalía, tales como: certificados de servicios, copias autorizadas de partes o constancias, certificados de atenciones médicas, etc., evitando con ello que sean solicitadas durante la sustanciación de la indagación administrativa.

c) En el evento que por razones de jerarquía, cargo o función del inculpado o interesado; o bien, por implicancia o recusación del Fiscal Jefe o Fiscal de dotación de la respectiva Fiscalía Administrativa, no pueda instruirse la indagación, los antecedentes deberán ser puestos en conocimiento del mando de la Alta Repartición o Repartición, según corresponda, quien designará a un Oficial de su dependencia, legalmente habilitado para su instrucción.

d) La jefatura llamada a resolver sobre la situación administrativa, podrá disponer la notificación del oficio informe o vista fiscal, en su caso, al interesado o inculpado por intermedio de la Fiscalía respectiva, la que recepcionará y remitirá al mando competente los descargos que se efectúen, para que se pronuncie en su mérito.

**IX.- DETERMÍNASE** que la Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional de Logística y Dirección de Finanzas, efectuarán las asignaciones o redistribuciones de personal, de recursos materiales, tecnológicos y/o financieros que resulten procedentes, con el fin de satisfacer las necesidades que se generen para las Fiscalías Administrativas.

**X.- SEÑÁLASE** que la Inspectoría General, a través de la Oficina de Control y Gestión de Fiscalías Administrativas mantendrá un seguimiento y control permanente de los procesos indagatorios que se tramitan en estos estamentos técnicos.

Del mismo modo, cualquier modificación de las dotaciones de las Fiscalías Administrativas, deberá ser visada previamente por la Inspectoría General a través de la Oficina de Control y Gestión de las Fiscalías Administrativas.

**XI.- DISPÓNESE** que aquellos procesos indagatorios iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Orden General, continuarán tramitándose en la Fiscalía Administrativa que inició la respectiva indagación hasta su total tramitación, salvo, que por razones de mejor servicio, la Zona respectiva, determine en casos fundados una redistribución de los procesos indagatorios actualmente en tramitación.

**XII.- DERÓGASE PARCIALMENTE** la Orden General N° 1.895, citada en el literal e) del acápite "Visto" y toda otra disposición que se contraponga con lo dispuesto en la presente Orden General.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.**

Ant. 61.779 /  
Hma.



**BRUNO A. VILLALOBOS KRUMM**  
General Director  
**CARABINEROS DE CHILE**